

# REGISTRO OFICIAL<sup>TM</sup>

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 2 de Marzo del 2011 -- N° 396



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## SUPLEMENTO

### SUMARIO:

LEXIS S.A.

Págs.

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA:

#### RESOLUCIONES:

#### CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:

07-2011-R2 Expídense la Norma Técnica para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a los regímenes aduaneros de importación para el consumo; admisión temporal para reexportación en el mismo Estado; y, Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo

2

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC11-00053 Expídense los requisitos adicionales que deben contener los documentos emitidos por instituciones del sistema financiero, instituciones de servicios financieros emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, para que sirvan de sustento de la adquisición de bienes y prestación de servicios

6

NAC-DGERCGC11-00055 Expídense las normas que regulan los deberes formales de

los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad que emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios

7

NAC-DGERCGC11-00056 Inclúyense en la "Tabla de Precios Referenciales para el Cálculo de la Base Imponible del Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, de Bebidas Alcohólicas Importadas", contenida en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00713, emitida por el SRI y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345 del 21 de diciembre del 2010, varios productos expresados en dólares de los Estados Unidos de América y en una capacidad de un litro (1000 cc)

8

#### CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

#### DICTÁMENES:

001-11-DEE-CC Emítase dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción, contenida en el Decreto Ejecutivo N° 571 del 9 de diciembre del 2010

14

Págs.

No. 07-2011-R2

002-11-DEE-CC Declárase la constitucionalidad, formal y material, de la declaratoria del estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo N° 547 del 15 de noviembre del 2010, expedida por el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República ..... 17

002-DTI-CC-2011 Dictaminase que las disposiciones contenidas en el Acuerdo Bilateral para brindar atención de salud recíproca a nacionales de la República del Ecuador y de la República del Perú guardan armonía con la Constitución, en consecuencia, declárase su constitucionalidad ..... 21

003-DTI-CC-2011 Dictaminase que las disposiciones contenidas en el "Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur" guardan armonía con la Constitución; en consecuencia, declárase su constitucionalidad ..... 30

## SENTENCIAS:

002-11-SCN-CC Declárase que la norma prevista en el artículo 121 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos no contraría la Constitución ..... 40

003-11-SCN-CC Declárase que el contenido de los artículos 55 del Código Civil y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no contradice ningún precepto constitucional ni de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador ..... 42

004-11-SCN-CC Declárase que el contenido del artículo 329 del Código Tributario no se encuentra en contradicción con la Constitución de la República ..... 47

## ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ..... 50

- Gobierno Municipal Autónomo del Cantón El Triunfo: Que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio y para el funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales que regulan la cuantía del pago del impuesto anual de patentes ..... 54

## FE DE ERRATAS

- Rectificamos el error deslizado en la publicación de la primera página de la Edición Especial N° 124 de 24 de febrero del 2011 ..... 56

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

## Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que en la Sección I del Capítulo VII del Título II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se definen los regímenes aduaneros de importación entre los que se encuentran la Importación para el Consumo, la Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado y el Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo;

Que los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación de los regímenes citados en el considerando anterior hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: "...hasta que se dicte el reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación".

## Resuelve:

Expedir la siguiente Norma Técnica para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a los regímenes aduaneros de importación para el consumo; admisión temporal para reexportación en el mismo Estado; y, Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo.

## IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

**Artículo 1.- Importación para el consumo.-** Es el régimen aduanero de ingreso definitivo de mercancías al país, cuyos procedimientos para su aplicación serán establecidos por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Las mercancías ingresadas bajo este régimen podrán circular libremente en el territorio ecuatoriano una vez satisfecha la obligación tributaria aduanera.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza, a los siete días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Ec. Bleixen Fernández León, Vicealcalde.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria General.

**Certifico.-** Que la presente Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas treinta de noviembre y siete de diciembre del año dos mil diez, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, ordeno su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, envíese una copia en archivo digital a la Asamblea Nacional.

Limón Indanza, a ocho de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a la presente Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de las obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los ocho días del mes de diciembre del 2010.- Certifico.

f.) Srta. Lucía Peñaranda, Secretaria Municipal.

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

### Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008, norma a los gobiernos municipales: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Concejo Cantonal, mediante ordenanzas publicadas en los registros oficiales No. 190 del 15 de octubre del 2003 y Registro Oficial No. 273 del 18 de mayo del 2006, expidió las ordenanzas que establecen los requisitos municipales para ejercer actos de comercio dentro del cantón El Triunfo y para el funcionamiento de locales

destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales y financieras, que regulan la cuantía del pago del impuesto mensual y anual de patentes;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en las disposiciones REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS: PRIMERA.- Dispuso la derogatoria de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal 2005-016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 del 2005; así como también todas las demás normas legales que sean contrarias al presente código;

Que, los artículos 546, 547 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Sección Novena, trata del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### Expende:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN EL TRIUNFO Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS A DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y PROFESIONALES QUE REGULAN LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES.

**Art. 1.- IMPUESTO.-** Se establece el impuesto anual de patentes municipales que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** Gobierno Municipal del cantón El Triunfo.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Están obligados a obtener la patente anual y por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo primero de esta ordenanza, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón El Triunfo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 4.- BASE IMPONIBLE.-** Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro de la Jefatura de Rentas. La patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

La tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón es la siguiente:

TABLA DE BASE IMPONIBLE USD

| Capital                          | Mínimo     | Hasta       | Valor patente anual |
|----------------------------------|------------|-------------|---------------------|
| Comercios que operan con capital | 0          | 1.000.00    | 10.00               |
| Comercios que operan con capital | 1.001.00   | 2.000.00    | 20.00               |
| Comercios que operan con capital | 2.001.00   | 3.000.00    | 30.00               |
| Comercios que operan con capital | 3.001.00   | 4.000.00    | 40.00               |
| Comercios que operan con capital | 4.001.00   | 5.000.00    | 50.00               |
| Comercios que operan con capital | 5.001.00   | 6.000.00    | 60.00               |
| Comercios que operan con capital | 6.001.00   | 7.000.00    | 70.00               |
| Comercios que operan con capital | 7.001.00   | 8.000.00    | 80.00               |
| Comercios que operan con capital | 8.001.00   | 9.000.00    | 90.00               |
| Comercios que operan con capital | 9.001.00   | 10.000.00   | 100.00              |
| Comercios que operan con capital | 10.001.00  | 15.000.00   | 150.00              |
| Comercios que operan con capital | 15.001.00  | 20.000.00   | 200.00              |
| Comercios que operan con capital | 20.001.00  | 25.000.00   | 300.00              |
| Comercios que operan con capital | 25.001.00  | 30.000.00   | 400.00              |
| Comercios que operan con capital | 30.001.00  | 40.000.00   | 500.00              |
| Comercios que operan con capital | 40.001.00  | 50.000.00   | 600.00              |
| Comercios que operan con capital | 50.001.00  | 70.000.00   | 800.00              |
| Comercios que operan con capital | 70.001.00  | 80.000.00   | 1000.00             |
| Comercios que operan con capital | 80.001.00  | 100.000.00  | 1.500.00            |
| Comercios que operan con capital | 100.001.00 | 150.000.00  | 2.000.00            |
| Comercios que operan con capital | 150.001.00 | 200.000.00  | 2.500.00            |
| Comercios que operan con capital | 200.001.00 | 250.000.00  | 3.000.00            |
| Comercios que operan con capital | 250.001.00 | 300.000.00  | 3.500.00            |
| Comercios que operan con capital | 300.001.00 | 350.000.00  | 5.000.00            |
| Comercios que operan con capital | 350.001.00 | 400.000.00  | 10.000.00           |
| Comercios que operan con capital | 400.001.00 | 450.000.00  | 15.000.00           |
| Comercios que operan con capital | 450.001.00 | 500.000.00  | 20.000.00           |
| Comercios que operan con capital | 500.001.00 | En adelante | 25.000.00           |

La patente anual para los profesionales en el libre ejercicio será de USD 20.00.

**Art. 5.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la Jefatura de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 6.- EXENCIÓN.-** Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. La Jefatura de Rentas podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

**Art. 7.- IMPUESTO DE PATENTE COMO REQUISITO.-** El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el registro único de contribuyente (SRI), los notarios, registradores de la propiedad, jueces, fiscales, y demás autoridades previa la aceptación de algún requerimiento, exigirán el pago del impuesto de patentes municipales.

**Art. 8.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.-** En base de las declaraciones receptadas, el Jefe de Rentas elaborará hasta el 30 de enero del cada año, el registro general de establecimientos autorizados por el Gobierno

Municipal para ejercer actividades de orden económico del registro general de establecimientos. Se asignará un código de registro a cada uno, que será permanente y se incorporará en las casillas con el valor de la patente.

**Art. 9.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Los traspasos de dominio, aumentos de capital y los cambios de dirección de establecimiento o locales comerciales, industriales, financieros, inmobiliarias y profesionales, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas (Dirección Financiera) de los cambios producidos. En el caso de cambio de propietario la obligación estará a cargo del nuevo propietario, la notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal, de que no adeuda al Municipio ningún tributo o actividad económica. Con la solicitud y el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, el Jefe de Rentas (Dirección Financiera) procederá a cambiar la información en el registro general y el catastro de contribuyentes.

**Art. 10.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS POR PATENTE ANUAL.-** Los títulos de crédito por derecho de patente anual se emitirán basándose en el catastro elaborado por la Jefatura de Rentas.

**Art. 11.- NOTIFICACIONES A LOS SUJETOS PASIVOS.-** El Jefe del Departamento de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, notificará a partir del dos de enero de cada año a los sujetos pasivos del impuesto a las patentes anuales, para que presenten los estados financieros, balances de situación y estado de pérdidas y ganancias.

**Art. 12. PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

**Art. 13.- SANCIONES POR FALTA DE PAGO.-** Si el sujeto pasivo no cumple con el pago de la obligación tributaria dentro del plazo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza, el Jefe de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón El Triunfo, notificará a los sujetos pasivos con boleta única, concediéndoles un mes de plazo para el pago advirtiéndoles además, que de no hacerlo procederá a la clausura del local en el que ejercen la actividad comercial, industrial o financiera, inmobiliaria y profesional, sin perjuicio de realizar la determinación en forma presuntiva y proceder al cobro del capital, intereses y multas por la vía coactiva.

**Art. 14.- INCORPORACIÓN DE LEYES.-** Incorpórese a la presente ordenanza todas las disposiciones de la Sección Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las normas pertinentes en la Codificación del Código Tributario publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 38 del 14 de junio del 2005 y las demás normas y principios que rigen la materia.

**Art. 15.- DEROGATORIA.-** Derógase expresamente la ordenanza que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio y para el funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales y financieras, que regula la cuantía del pago del impuesto anual de patentes publicado en el Registro Oficial No. 273 del jueves 18 de mayo del 2006 y todas las que se opongan a la presente.

**Art. 16.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza por ser de carácter tributario entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón El Triunfo, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil diez.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenazo, Secretaria Municipal.

**CERTIFICACIÓN.-** Abogada Silvia Santana Buenaño, Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, certifica que la presente Ordenanza que "Establece los Requisitos Municipales para Ejercer Actos de Comercio dentro del Cantón El Triunfo y para el Funcionamiento de Locales Destinados a Desarrollar Actividades Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias y Profesionales que Regulan la Cuantía del pago del Impuesto Anual de Patentes", fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de El Triunfo, en las sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 29 y jueves 30 de diciembre del 2010, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- Lo certifico.

El Triunfo, 30 de diciembre del 2010.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 5 de enero del 2011; las 10h00.- Conforme lo dispone el Art. 322, inc. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón El Triunfo, para su sanción una vez que se ha cumplido con las exigencias legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 5 de enero del 2011; las 10h43.- Notifiqué en persona con el decreto que antecede al señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, quien enterado de su contenido firmó en unidad de acto con la Secretaria Municipal, que certifica.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

El Triunfo, 8 de enero del 2011; las 14h00.- De conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con lo determinado en el mismo, SANCIONO la presente Ordenanza que "Establece los Requisitos Municipales para Ejercer Actos de Comercio dentro del Cantón El Triunfo y para el Funcionamiento de Locales Destinados a Desarrollar Actividades Comerciales, Industriales, Financieras, Inmobiliarias y Profesionales que Regulan la Cuantía del pago del Impuesto Anual de Patentes", por ser de carácter tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actúe la Secretaria titular del Concejo Cantonal, abogada Silvia Santana Buenaño.- Notifíquese.

f.) Dr. David Martillo Pino, Alcalde de El Triunfo.

**RAZÓN.-** Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede, el señor doctor David Martillo Pino, Alcalde del cantón El Triunfo, a los ocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Abg. Silvia Santana Buenaño, Secretaria Municipal.

#### FE DE ERRATAS

Rectificamos el error deslizado en la publicación de la primera página de la Edición Especial N° 124 de 24 de febrero del 2011.

Donde dice:

"Año II -- Quito, Jueves 24 de Febrero del 2010 -- N° 124"

Debe decir:

"Año II -- Quito, Jueves 24 de Febrero del 2011 -- N° 124"

La Dirección